

suos sucesos continuos.



na y Salvador. Fallecieron sin dejar sucesión, sus hijos ombrados: Vicente, Rufina, Manuel Tristán y Adelaide Lerma y Salvador. Su hija Natalia Lerma y Salvador, casada con melitiano Tazayca, familia dejando dos hijos que se nombran: Samuel y Manuel Melitiano Tazayca y Lerma, que viven al lado de su padre. Su hijo Anastasio Lerma y Salvador, casado con doña Michela Curiérrez, dejó al morir, cuatro hijos, Manuelito Tazayca, Ignacia, María Concepción y Felicitas Lerma y Curiérrez, que viven al lado de su persona madre. Su hijo Julián David Lerma y Salvador, al morir, dejó un hijo natural en doña Cecilia Chumbianca, Manuelito Marcos del Quinto Lerma y Chumbianca, que vive, y cuatro garciutitos más. Lerma Dolores que por su vida de su persona padre, pero al morir sus hermanitos hijos que hasta hoy conserva: en el pago de Nos Bap, finca de La Placencia, un alond de tierra sembrada de papas; en el pago de Pilpa, finca de El Panto, media alond de tierra blanca-cuando. Quiero que durante su vida en su finca de la adquiere por compra con el trabajo y esfuerzo de ambos conyugues los siguientes fincas: en el pago y finca en que se encuentra, la casa en que habita la que tiene alond tres alond de tierra anexas, parte en blanco y parte sembrada de papas; en el pago de Pilpa, finca del Guayabo, tres alond de tierra, parte sembrada de papa y parte en blanco; en el mismo pago y finca, otros tienen en dos alond, parte sembrada de papas, y parte en blanco; en el pago de Sec-

Quin Grande, terna de Matius, dos alumbos cuntra-
 dos de parra; en el pago de Salsa, terna de el Puer-
 to; dos alumbos cuntrados de parra en el que se
 encuentra una casa; en el pago de Tico Tico,
 terna de La Jcañica; un alumbos cuntrados de parra.
 Quinto Declara que a don Timoteo Lanatta
 le debe quinientos pesos que le ha solicitado para
 atender a los gastos de su enfermedad; que es de
 porvenir y no acepto, la ninguna otra perso-
 na; que a ella nadie le debe. Sexto Declara que
 la parte de sus bienes, tanto los gananciales como los
 propios, los deja para sus hijos y sus nietos que tie-
 nen naciendo, en la parte por porvenir que la haya-
 rian para cada uno de estos herederos; y la parte
 que pertenece a sus esposas, como gananciales por-
 venir el, para él. Séptimo Declara que nombra
 albaceas por su voluntad dos personas que en instan-
 te ejerzan el cargo, a saber Juan Pablo Leram y
 don Antonio Alvarado. Octavo Declara que después
 de la muerte de su financiera, la sucesión civil de los
 y herederos la testadora expresado por él en voluntad
 a perpetuidad de los sucesores reunidos en un solo
 acto de la familia hasta el fin, a los que
 es inteligentemente el testamento por sí y de
 todos, si fueren la testadora de otros objetos.
 Queriendo la lectura y así como cada uno de ellos se
 averiguo siendo y ordena la testadora civil expuesto
 en ella era la suspensión de su último voluntad.
 Por lo que, como se dio al testamento testamento de
 Juan P. Ortiz para que firmara por él

Ala en virtud de sus conocimientos, habiéndolo
dirigido junto con los testigos don Juan Elías
Labatón y don Manuel E. Linares, quienes son
sus únicos y legítimos representantes con la ob-
gato ni sueldo, todos mayores de edad, de este
vecindario, de que doy fe!

Pedro V. Ortiz

Juan Elías Labatón

Manuel E. Linares

Ante mí

Docecientos doce.

En la ciudad de Lima, a veintuno de julio de mil novecientos treinta y
dos, ante mí el notario y testigos que al final se expresarán, fueron
presentes, de una parte, don Emiliano Rojas y Mesías, casado, jornalero,
de cincuenta y cinco años, doña Luana Trinidad Rojas y Castilla, sol-
tera, de treinta años, doña Rosalvina Rojas y Castilla, sol-
tera, de veintiseis años, doña Victoria Matolía Rojas y Castilla, ca-
mada, de veintiseis años, con permiso de su esposo don Edgardo Vi-
llalva, quien también fue presente, doña Luciana Romelia Rojas y
Castilla, casada, de veinte años, con permiso de su esposo don Ba-
rto, en el sitio Villa quien también fue presente, vecinos del lugar y don
Miguel; Lorenzo Rojas y Castilla, viudo, jornalero, de treinta y cinco años, de tránsito
por el lugar y vecino de Lima; y de la otra, don Silomero Casayo y
Casayo, casado, comerciante, de cincuenta años, vecino del lugar;
todos peruanos, versados en el idioma castellano y legalmente ca-
paces para contratar, a quienes se conocieron de fe, y dijeron que
han celebrado un contrato de compra-venta que desean constar de
escritura pública, con cuyo objeto me entregaron la minuta y con-

Partida No. desembolsos para

El Alcalde
Regener

El Declarante

Testiles

Festivals

El Jefe de la Sección

Original of the last

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 086

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 611 DE: TESTAMENTO; DE FECHA: 21 DE JULIO DE 1,931; QUE OTORGA: DOÑA MANUELA SALVADOR DE LEVANO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JUAN URMENETA FERNANDEZ, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,931 – 1,932, FOLIO N° 260 VUELTA AL FOLIO N° 262, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO), MAS 01 (UNO) FOJA DE ANEXO QUE HACEN UN TOTAL DE 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ROGER PERCY TALLA CONDEZO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07616170. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 094 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 383152, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 23 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL